



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

**Sumilla:** “(...) habiéndose determinado que la Entidad no cumplió con acreditar las formalidades previstas en el procedimiento de resolución contractual establecido en la normativa de contratación pública, no corresponde imponer sanción administrativa al Contratista, respecto de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada”.

**Lima, 13 de septiembre de 2024**

**VISTO** en sesión del 13 de septiembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7781/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra el señor **JUAN CARLOS TORRES TEJADA**, por su responsabilidad al haber ocasionado que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN** resuelva el Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2017-CS-MDI [derivado del Concurso Público N° 01-2016-MDI-Primera Convocatoria], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. De acuerdo a la información obrante en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE<sup>1</sup>, el 15 de setiembre de 2017, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN**, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 01-2017-CS-MDI [derivado del Concurso Público N° 01-2016-MDI-Primera Convocatoria], para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la obra: “*Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de los Poblados Rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri en el Distrito de Inclan – Tacna – Tacna*”, cuyo valor referencial ascendió a S/.899,315.00 (ochocientos noventa y nueve mil trescientos quince con 00/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

<sup>1</sup> Véase el folio 244 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

La convocatoria del Concurso Público N° 01-2016-MDI-Primera Convocatoria [proceso del cual deriva el procedimiento de selección], se realizó el 7 de noviembre de 2016 bajo la vigencia de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 10 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la presentación de propuestas ante la Entidad y el 13 del mismo mes y año, se llevó a cabo el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección la cual fue adjudicada a favor del señor **JUAN CARLOS TORRES TEJADA**, por el monto de su oferta económica ascendente a S/.899,314.98 (ochocientos noventa y nueve mil trescientos catorce con 98/100 soles).

El 29 de noviembre de 2017, la Entidad y el señor **JUAN CARLOS TORRES TEJADA**, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 02-2017-GM-MDI<sup>2</sup>, por el monto adjudicado, en adelante **el Contrato**.

2. Mediante Formulario “*Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero*”<sup>3</sup>, presentado el 17 de noviembre de 2021, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que se resuelva el Contrato.

A fin de sustentar su denuncia, adjuntó, entre otros, el Informe N° 085-2021-OAJ-GM/MDI<sup>4</sup> del 26 de octubre de 2021, en el cual señaló –principalmente– lo siguiente:

- El 10 de noviembre de 2017, se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección a favor del Contratista.
- El 29 de noviembre se suscribió el Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> Véase folios 247 al 255 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>3</sup> Véase el folios 3 al 4 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>4</sup> Véase el folios 8 al 13 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

- A través de la Carta Notarial N° 1940, notificado notarialmente el 1 de diciembre de 2018, se requirió al Contratista cumplir con sus obligaciones contractuales derivados del Contrato en el plazo de tres (3) días calendario, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se proceda a resolver dicho contrato.
  - Ante el incumplimiento por parte del Contratista de lo requerido en la Carta Notarial N° 1940, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2018-GM-MDI del 12 de diciembre de 2018, notificada notarialmente el 14 del mismo mes y año, se resolvió el Contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales.
  - Señala que la resolución del Contrato no fue objeto de procedimiento de conciliación o arbitraje, por lo cual quedó consentida y firme.
3. Por Decreto del 10 de junio de 2024<sup>5</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista, por su supuesta responsabilidad al ocasionar la resolución del Contrato, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la **Ley modificada**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el **Reglamento modificado**; normativa vigente al momento de la resolución del vínculo contractual.

Asimismo, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de emitir el informe final de instrucción con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. Con Decreto del 11 de julio de 2024<sup>6</sup>, se hizo efectivo el apercibimiento de emitir el informe correspondiente con la documentación obrante en el expediente, en tanto que el Contratista no presentó sus descargos, pese a encontrarse correctamente notificado con el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador

<sup>5</sup> Véase el folios 183 al 186 del expediente administrativo en formato PDF. Debidamente notificado al Contratista a través de la Casilla Electrónica del OSCE.

<sup>6</sup> Véase el folios 195 al 196 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

seguido en su contra; asimismo, se remitió el presente expediente a la Cuarta Sala para que resuelva.

5. A fin de contar con mayores elementos al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador, se requirió, mediante Decretos del 16 de julio de 2024<sup>7</sup>, la siguiente información:

#### A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN:

Cumpla con remitir la siguiente documentación:

- Copia legible de la Carta Notarial N° 1990 [anverso y reverso], en el cual se observe la certificación notarial, mediante el cual se le solicitó al señor JUAN CARLOS TORRES TEJADA el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas del Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017 [se adjunta documento en consulta].
- Copia legible de la Carta Notarial N° 2075 del 12 de diciembre de 2018 [anverso y reverso], en el cual se observe la certificación notarial, mediante el cual se le remitió al señor JUAN CARLOS TORRES TEJADA la Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2018-GM-MDI de la misma fecha, que comunicó la resolución del Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017 [se adjunta documento en consulta].

#### A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN:

- Cumpla con informar si la resolución del Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2017-CS-MDI - derivada del Concurso Público N° 01-2016-MDI-Primera Convocatoria -, **ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias** e indicar su estado situacional.

Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

<sup>7</sup>

Véase el folios 198 al 201 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

**AL SEÑOR JUAN CARLOS TORRES TEJADA:**

- Cumpla con informar si la resolución del Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2017-CS-MDI - derivada del Concurso Público N° 01-2016-MDI-Primera Convocatoria -, convocado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN** ha sido sometida a **proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias** e indicar su estado situacional.

Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

6. Mediante Decreto del 9 de agosto de 2024<sup>8</sup>, a fin de contar con mayores elementos al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador, se reiteró lo requerido en el Decreto del 16 de julio del mismo año.

A través del Oficio N° 127-2024-JEAR-GM/MDI-T<sup>9</sup> del 7 de agosto de 2024, presentado el 12 del mismo mes y año, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad, en atención a lo solicitado en los Decretos del 16 de julio y 9 de agosto de 2024, cumplió con informar que las Cartas Notariales N° 1990 y 2075 no cuentan con ninguna información en su reverso, pues cada una de éstas solo cuenta con una cara.

7. A través del Oficio N° 129-2024-JEAR-GM/MDI-T<sup>10</sup> del 8 de agosto de 2024, presentado el 15 del mismo mes y año, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad, en atención a lo solicitado en el Decreto del 9 de agosto de 2024, cumplió con remitir, entre otros, el Informe N° 052-2024-PPM-MDI/TACNA<sup>11</sup> del 25 de julio de 2024, en donde señaló lo siguiente:

<sup>8</sup> Véase el folios 202 al 204 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>9</sup> Véase el folios 206 al 207 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>10</sup> Véase el folio 233 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>11</sup> Véase el folio 234 del expediente administrativo en formato PDF.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a través de la presente alcanzarle la información requerida, siendo la siguiente:

- En relación al contrato n° 02-2017-GM-MDI de fecha 29/11/2017 derivado de la Adjudicación Simplificada n° 01-2017-CS-MDI, obra el expediente de conciliación n° 014-2019/ACC por lo que se remite copia de la invitación a conciliar solicitada por Juan Carlos Torres Tejada.
- El expediente de conciliación n° 014-2019/ACC concluyó por inasistencia de ambas partes a la Audiencia de Conciliación convocada.

### II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, lo cual habría acontecido el **1 de diciembre de 2018**, dando lugar a la comisión de la infracción que estuvo tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

#### **Normativa aplicable:**

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Consorcio por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Ahora bien, téngase presente que, en el caso concreto, el procedimiento de selección se convocó el **15 de setiembre de 2017**, cuando estaba vigente la Ley modificada y su Reglamento modificado. En tal sentido, para efectos de analizar si se siguió el procedimiento de resolución contractual, así como para el uso de los medios de solución de controversias en la etapa de ejecución contractual, se aplicará dicha normativa.
4. Por otro lado, debe tenerse presente que el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en adelante el **TUO de la LPAG**, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades, se rige por las

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3156-2024-TCE-S4*

disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores resulten más favorables al administrado.

5. En tal sentido, para el análisis de la configuración de la infracción e imposición de sanción que pudiera corresponder al Contratista, resulta aplicable, también, la Ley modificada y su Reglamento modificado; por ser las normas vigentes al momento en que se habría producido el supuesto hecho infractor, esto es, la resolución del Contrato [notificada al Contratista el **1 de diciembre de 2018**].

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que, de advertirse durante el desarrollo del análisis, que alguna norma posterior resulte más benigna, respecto a la configuración de la infracción y graduación de la sanción, se aplicará la misma, en virtud del principio de irretroactividad, contemplado en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

#### **Naturaleza de la infracción:**

6. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.*

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3156-2024-TCE-S4*

Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigente en su oportunidad.

- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

- 7. Con relación al procedimiento de resolución contractual, es necesario traer a colación el artículo 36 de la Ley el cual dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación. Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Por su parte, los artículos 135 y 136 del Reglamento, señalan que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el Contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; o **(iv)** haya ocasionado una situación de incumplimiento que no pueda ser revertida.

Aunado a ello, el artículo 136 del Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días. Adicionalmente establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el contrato de pleno derecho a partir de recibida dicha



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Por otro lado, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 137 del Reglamento, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE**, publicado el 7 de mayo de 2022, en el diario oficial "El Peruano", se establece lo siguiente "(...) en el procedimiento sancionador no corresponde



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

*evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)*”.

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

### **Configuración de la infracción:**

#### ***Sobre el procedimiento formal de resolución contractual:***

8. Respecto al presente punto, es preciso indicar que, durante la fecha de la comisión de la infracción materia de análisis se encontraba vigente el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, publicado el 7 de mayo de 2022, el cual recoge criterios para analizar las condiciones necesarias para imponer sanción en casos en los que los contratistas resuelvan el contrato por incumplimiento de obligaciones.
9. En ese sentido, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
10. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta Notarial N° 1940<sup>12</sup>, notificado notarialmente el 1 de diciembre de 2018, la Entidad requirió al Contratista cumplir con sus obligaciones contractuales derivados del Contrato en el plazo de tres (3) días calendario, bajo apercibimiento estricto de que en caso de incumplimiento se proceda a resolver dicho contrato.

Para mejor detalle se reproduce lo siguiente:

<sup>12</sup>

Véase el folio 216 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

*Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3156-2024-TCE-S4

**CARTA NOTARIAL**

DOCUMENTO 198440  
EN ESTE NOTARIA  
29 de Noviembre del 2018

NOTARIA VILLAVICENCIO  
CARTA NOTARIAL N° 198440

SEÑOR INGENIERO  
**JUAN CARLOS TORRES TEJADA**  
Urbanización Juan Pablo Vizcaro y Guzmán ( 1º Etapa - Frente a la Cruz )  
Mza, F, Lote 4  
Distrito de José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa  
Presente.-

**RECIBIDO**  
01 DIC. 2018  
Hora: 10:00 AM  
Av. Ejército 307 Of 104  
Yenuhuara Arequipa  
Telfs. 251278 256033

**Ref.: Requiere Cumplimiento de Obligaciones.**

- Contrato N° 02-2017-2017-GM-DI de fecha 29.11.17.
- Adjudicación Simplificada N° 01-2017-CS-MDI derivado del C.P. N° 01-2016-MDI
- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra:  
Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los poblados rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, Distrito de Incián - Tacna - Tacna.
- Artículos 135.1º y 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Acta de Constatación de fecha 02NOV2018.
- OFICIO N° 070-2018/DGIN-T-INCLANT
- Informe N° 463-2018-FEMA-USLP/GM/MDI-T

**De nuestra consideración:**

Me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo y al mismo tiempo recordarle que a través de la Adjudicación Simplificada N° 01-2017-CS-MDI derivado del Concurso Público N° 01-2016-MDI - 1º Convocatoria se seleccionó a su representada para que brinde el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los poblados rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, Distrito de Incián - Tacna - Tacna, ello de acuerdo a los Términos de Referencia del referido procedimiento de selección, por el período de 390 días calendario, ascendiendo el Contrato N° 02-2017-2017-GM-DI de fecha 29.11.17 a la suma de S/. 899,314.98 Soles.

Es el caso que durante el desarrollo de las prestaciones a su cargo se han venido notando diversas deficiencias (cuyo detalle figura expresamente descrito en el Informe adjunto a la presente misiva ), situación ésta última perjudicial y que constituye un craso incumplimiento de una obligación a su cargo y que ha venido generándonos un grave malestar al interior de nuestra Institución Edil, circunstancia que pese al exceso de tiempo transcurrido, aún persiste. Dicha circunstancia determina una falta de acatamiento a las obligaciones contractuales emanadas de las condiciones previstas en las Bases Administrativas del procedimiento de selección, situación que pone en peligro la prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los poblados rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, Distrito de Incián - Tacna - Tacna. Por parte de su representada viene incumpliendo sus funciones de acuerdo al Contrato N° 02-2017-GM-MDI, Cláusula Undécima: DECLARACION JURADA DE EL CONTRATISTA. Por incumplimiento de obligaciones.

En ese sentido, haciendo valer las disposiciones expresamente previstas en los artículos 135º inciso 1 y 136º del D.S. N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo requerimos formalmente a que en el plazo improrrogable de 03 días de notificada la presente misiva, proceda como corresponde a dar estricto cumplimiento a las prestaciones a las que se refiere el Contrato N° 02-2017-2017-GM-DI de fecha 29.11.17, y, en las condiciones establecidas formalmente en éste, ello bajo apercibimiento estricto de que en caso de incumplimiento se procederá a resolver dicho contrato.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCIÁN  
ING. ECON. ABEL LIANOS PAZ  
GERENTE MUNICIPAL

ADRIANO POZOS  
Código IP 02-2017-2017-GM-DI de fecha 29.11.17.  
Adjudicación Simplificada N° 01-2017-CS-MDI derivado del C.P. N° 01-2016-MDI - 1º Conv.  
Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra:  
Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de los poblados  
rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri, Distrito de Incián - Tacna - Tacna.  
Artículos 135.1º y 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
Acta de Constatación de fecha 02NOV2018.  
-OFICIO N° 070-2018/DGIN-T-INCLANT  
-Informe N° 463-2018-FEMA-USLP/GM/MDI-T

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

Nótese que la citada carta notarial no cuenta con el certificado de diligenciamiento notarial de notificación de la misma al Contratista.

11. Al respecto, es pertinente precisar que, el acto de certificación del diligenciamiento de una carta notarial está tipificado en el artículo 100 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el cual señala lo siguiente: ***“el notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento que devolverá a los interesados”*** (el resaltado es nuestro).

En el presente caso, si bien se aprecia que a través del acto antes reseñado, se entregó la Carta Notarial N° 1940 al Contratista; no se aprecia que la carta en mención cuente con la certificación de diligenciamiento notarial; por tal motivo dicho acto no cumple con lo previsto y requerido en la norma; esto es, que la carta haya sido debidamente diligenciada con la intervención de notario público, que certifique, con fe pública, que el Contratista fue notificado con la carta antes referida.

12. En atención a ello, mediante Decretos del 16 de julio de 2024<sup>13</sup>, a fin de contar con mayores elementos al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador se requirió lo siguiente:

“(…)

**A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN:**

Cumpla con **remitir** la siguiente documentación:

- Copia legible de la Carta Notarial N° 1990 [anverso y reverso], **en el cual se observe la certificación notarial**, mediante el cual se solicitó al señor JUAN CARLOS TORRES TEJADA el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas del Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2027 [se adjunta documento en consulta].
- Copia legible de la Carta Notarial N° 2075 del 12 de diciembre de 2018 [anverso y reverso], **en el cual se observe la certificación notarial**, mediante el cual se le remitió al señor JUAN CARLOS TORRES TEJADA la Resolución de Gerencia Municipal

<sup>13</sup>

Véase el folios 198 al 201 del expediente administrativo en formato PDF.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

*N° 235-2018-GM-MDI de la misma fecha, que comunicó la resolución del Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017 [se adjunta documento en consulta].*

- *Cumpla con informar si la resolución del Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2017-CS-MDI - derivada del Concurso Público N° 01-2016-MDI-Primera Convocatoria, **ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias** e indicar su estado situacional.*

*Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.*

### **AL SEÑOR JUAN CARLOS TORRES TEJADA:**

- *Cumpla con informar si la resolución del Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2017-CS-MDI - derivada del Concurso Público N° 01-2016-MDI-Primera Convocatoria, convocado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional.*

*Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes”.*

Cabe precisar que el Contratista no cumplió con remitir la información requerida en el Decreto en mención; sin embargo, mediante Oficio N° 127-2024-JEAR-GM/MDI-T<sup>14</sup> del 7 de agosto de 2024, la Entidad cumplió con remitir la documentación requerida e informó lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3156-2024-TCE-S4

	<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN</p> <p>"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"</p>	
		Inclán, 07 de agosto de 2024
<b>OFICIO N°127-2024-JEAR-GM/MDI-T</b>		
<b>SEÑOR:</b> <b>JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE</b> <b>Presidente de la Cuarta Sala</b> <b>Tribunal de Contrataciones del Estado</b>		
<b>ASUNTO : ATENCIÓN DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 54085 / 2024.TCE - PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SEGUIDO ENTRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN CON CONTRATISTA TORRES TEJADA JUAN CARLOS POR ART. 50.1. F) OCASIONAR QUE LA ENTIDAD RESUELVA EL CONTRATO, SEGÚN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>		
<b>REFERENCIA :</b> a) N° Decreto: 558094 b) EXPEDIENTE N° 07781-2021-TCE c) INFORME N° 356-2024-OAF-GM/MDI-T d) INFORME N° 189-2024-UAGP-OAF/MDI-T		
<p>Por medio del presente, me dirijo a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, hacer de vuestro conocimiento, que habiendo tomado conocimiento a través del Toma Razón Electrónico del Expediente 07781-2021-TCE, en fecha 17.07.2024, del N° Decreto 558094, documento con el cual, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado que Usted dignamente dirige, cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver el procedimiento sancionador contra el señor JUAN CARLOS TORRES TEJADA, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN resuelva el Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2017-CS-MDI —derivada del Concurso Público N° 01-2016-MDI-Primera Convocatoria— para la contratación del servicio de consultoría de obra para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de los Poblados Rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri en el Distrito de Inclán – Tacna – Tacna"; solicitó a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN la siguiente información:</p>		
<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Copia legible de la Carta Notarial N° 1990 [anverso y reverso], en el cual se observe la certificación notarial, mediante el cual se le solicitó al señor JUAN CARLOS TORRES TEJADA el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas del Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017.</li><li>✓ Copia legible de la Carta Notarial N° 2075 del 12 de diciembre de 2018 [anverso y reverso], en el cual se observe la certificación notarial, mediante el cual se le remitió al señor JUAN</li></ul>		
<p>Av. ALTO EL RAYO S/N / mesadepartes@muniinclan.gob.pe TACNA - PERU</p>		



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3156-2024-TCE-S4



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



---

CARLOS TORRES TEJADA la Resolución de Gerencia Municipal N° 235- 2018-GM-MDI de la misma fecha, que comunicó la resolución del Contrato N° 02-2017- GM-MDI del 29 de noviembre de 2017.

Asimismo comunicamos a Usted, que nuestra entidad no pudo remitir en el plazo otorgado, la información solicitada por su digno Tribunal, toda vez que el expediente de contratación de dicho procedimiento de selección, no se encontraba físicamente en los archivos de la Municipalidad Distrital de Inclán, estos se encontraban en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, los que recién han sido devueltos a la Municipalidad Distrital de Inclán, en fecha 24.07.2024, a través del OFICIO N°000736-2024-CG/OC0472, motivo por el cual, pese a haber superado el plazo otorgado se remite la información solicitada, haciendo mención, que la copia de la Carta Notarial N° 1990 y copia de la Carta Notarial N° 2075, no cuentan con ninguna información al reverso, toda vez que cada carta notarial es solamente de una cara.

Sin otro particular y esperando haber cumplido en el requerimiento del caso, me suscribo de Usted y hago propicia la oportunidad para reiterarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN  
Ing. JUDY ESCOBAR ARENAS RIVERA  
GERENTE MUNICIPAL

Actj:  
- N° Decreto: 558094  
- EXISTENCIA N° 07701-2021-TCE  
- INFORME N° 3156-2024-CAF-GMMDI-T  
- INFORME N° 189-2024-TACGP-DAFMDI-T



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

Nótese que la Entidad ha señalado que no cuenta con ninguna información sobre el reverso [certificado de diligenciamiento notarial] de las Cartas Notariales N° 1990 y 2075, pues cada una de éstas solo cuenta con una cara.

13. Conforme a lo expuesto, es preciso reiterar que, para que la infracción imputada se configure, es una condición necesaria que el procedimiento de resolución de contrato efectuado por la Entidad, se haya realizado conforme al procedimiento descrito en líneas precedentes. Tal es así que, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad de ello.
14. Dicho criterio ha sido establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, publicado el 7 de mayo de 2022, en el cual se ha señalado que las Entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual previsto en la normativa de contratación pública, por tanto, el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato, así como la resolución del mismo, deben ser **notificados** al contratista por conducto notarial y al domicilio fijado en el contrato; la inobservancia del mencionado procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores respectivos.
15. En razón de lo expuesto, se aprecia que, las cartas notariales por la cual se requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y con la que se le comunicó la resolución del Contrato, no cuentan con certificación notarial que acredite que fueron diligenciadas por Notario Público, incumpléndose de esta manera la formalidad requerida por el Reglamento para la resolución contractual.

En ese sentido, habiéndose determinado que la Entidad no cumplió con acreditar las formalidades previstas en el procedimiento de resolución contractual establecido en la normativa de contratación pública, no corresponde imponer sanción administrativa al Contratista, respecto de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada.

16. Por último, es necesario indicar, que el presente procedimiento no tiene por objeto emitir pronunciamiento sobre controversias relacionadas con la etapa de ejecución contractual, ya que estas son discutidas en una conciliación y/o arbitraje [conforme



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

a lo indicado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, publicado el 7 de mayo de 2022].

17. Finalmente, debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad los hechos descritos, a fin de que imparta las instrucciones necesarias para que situaciones como las descritas no vuelvan a repetirse.
18. Asimismo, es pertinente remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que conforme a sus facultades, haga el deslinde de responsabilidades correspondiente, respecto de los hechos aquí reseñados.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Erick Joel Mendoza Merino y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **JUAN CARLOS TORRES TEJADA (con RUC N° 10294240590)**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLAN** resuelva el Contrato N° 02-2017-GM-MDI del 29 de noviembre de 2017, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2017-CS-MDI [derivado del Concurso Público N° 01-2016-MDI-Primera Convocatoria], para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la obra: *“Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de los Poblados Rurales de Sama Grande, Poquera, Proter y Tomasiri en el Distrito de Inclan – Tacna – Tacna”*; por los fundamentos expuestos.
2. Comunicar la presente resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional para que actúe conforme a lo indicado en los **fundamentos 17 y 18**.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3156-2024-TCE-S4*

3. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE**  
**PRESIDENTE**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ERICK JOEL MENDOZA MERINO**  
**VOCAL**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ**  
**VOCAL**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

**Cortez Tataje.**  
Pérez Gutiérrez  
Mendoza Merino.